

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados

BOLETA ÚNICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 1°. - La presente ley tiene por objeto establecer el sistema de *BOLETA ÚNICA DE VOTACIÓN* por cada cargo electoral, destinada a ser utilizada en las elecciones a cargos electivos nacionales.

ARTÍCULO 2°. - Modifíquese el Artículo 62° del *CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL*, Ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62°. - La Cámara Nacional Electoral diseñará y tendrá a su cargo los costos de la impresión de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios en una Boleta Única de Votación para cada cargo electoral nacional.

ARTÍCULO 3°. - Modifíquese el Artículo 63° del *CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL*, Ley 19.945 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63.- La Boleta Única de Votación para cargos electivos nacionales contener las siguientes características:

- 1. para cada categoría de cargo electivo se debe confeccionar una Boleta Única de Votación;*
- 2. para la elección de la fórmula presidencial y senadores nacionales, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, el/los suplentes;*
- 3. para la elección de diputados nacionales, la Junta Electoral Nacional debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única de Votación; la cual deberá contener la foto del candidato que encabece la lista.*
- 4. cada Boleta Única de Votación debe contener un criterio uniforme y orgánico para la distribución de las fotos, nombres, logos, símbolos, formas y tamaños de los candidatos de cada partido postulante.*
- 5. la Boleta Única de Votación debe ser impresa en idioma español, legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues;*
- 6. en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de Votación de cada categoría deben ser de diferentes colores;*

7. *la Boleta Única de Votación debe contar con un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas. El talón como la Boleta Única de Votación debe contener la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;*
8. *para el voto en blanco, se debe prever un casillero en la la Boleta Única de votación.*
9. *la Boleta Única de Votación también de ser impresa con sistema Braille, que llevará una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee y,*

ARTÍCULO 4°. - Modifíquese el Artículo 64° del *CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL*, Ley 19.945 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64°. - Con una anticipación de (15) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, confederaciones y alianzas deben presentar a la Junta Electoral Nacional las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única de Votación correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Cada partido político, confederación o alianza puede inscribir en la Boleta Única de Votación sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única.

ARTÍCULO 5°. - Para todos los temas que no estén reglamentados por la presente ley, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones contempladas en el Código Electoral Nacional y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6°. - Deróguense las disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 7°. - Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para ordenar el Código Electoral Nacional y la presente ley sin introducir en los textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

ARTÍCULO 8°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 9°. – De forma.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Héctor Stefani y Alfredo Schiavoni.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Este proyecto de ley está motivado en la búsqueda de una respuesta superadora al sistema de votación actual. Esto dado que actualmente las jornadas cívicas se ven envueltas en diversos conflictos, muchos de ellos relacionados con las boletas. Faltantes, falsificaciones, excesos de todo tipo que manchan la herramienta primordial de la democracia.

Se han debatido, propuesto, e incluso accionado con diferentes formas de votación y sistema de control. La realidad es que se sigue estudiando y analizando cuál es el mejor sistema para implementar.

La Acordada Extraordinaria N° 100, de fecha 20 de agosto del 2015, la Cámara Nacional Electoral expresamente consideró que *"el derecho a votar libremente por un candidato es la esencia de una sociedad democrática y toda restricción irrazonable de ese derecho golpea al corazón del gobierno representativo (cf. CSJN, sentencia del 14 de julio de 2015 en Expte. 1011/2013 (49-A)/CS1)"*. Nuestro Máximo Tribunal Constitucional ha reiterado en varias oportunidades y así lo ha manifestado en la mencionada Acordada Extraordinaria N°100, la Cámara Nacional Electoral que *"el Estado tiene un interés eminente en preservar la "integridad" del proceso electoral, asegurando que el derecho a votar no se vea menoscabado por la confusión o una influencia indebida en la voluntad de los electores (cf. arg. Fallos 328:1825, voto concurrente de los jueces Fayt y Maqueda, consid. 11)"*

Si comparamos a la Argentina con el resto de los países de América Latina, a excepción de Uruguay que mantiene un sistema similar a la "ley de lemas", el resto de los países de la región han adoptado algún sistema de Boleta Única. En Bolivia (art. 125, Código Electoral), Brasil (art. 103, Ley Nr. 4.737); Colombia (art. 123, Código Electoral, Decreto Nr. 2.241/86); Costa Rica (art. 27, Código Electoral, Ley Nr. 1.536); Ecuador (art. 59, Ley Electoral Nr. 59); El Salvador (art. 238, Código Electoral, Decreto Nr. 417); Guatemala (art. 218, Ley electoral y de partidos políticos, Decreto-Ley Nr. 1-85); Honduras (arts. 121 y ss, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Decreto Nr. 44/04); México (arts. 252 y ss, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales); Nicaragua (arts. 131 y ss., Leyes Nr. 43 y 56 de 1988); Chile (art. 22, Ley Orgánica Constitucional Nr. 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios); Perú (art. 159, Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nr. 26.859); Panamá (art. 247, Código Electoral); y Paraguay (art. 170, Código Electoral, Ley Nr. 834).

"Ha llegado el momento de mencionar y reflexionar sobre otro de los sistemas de votación, el de boleta única suministrada por el tribunal electoral [...] que se utiliza en nuestro país para los electores privados de libertad y para los argentinos residentes en el exterior" (cf. "Datos sobre el sistema de partidos", CNE, Nov. 2007, introducción del Dr. Rodolfo E. Munné).

Nuestro sistema electoral ha sufrido bastante y le seguirá ocurriendo si continuamos con las mismas metodologías arcaicas, vencidas y cuasi obsoletas. Debemos fortalecer las herramientas de votación. Ello provocará una madurez destacable para la vida democrática de nuestra República.

"Si se utilizara la boleta única para sufragar, los electores no nos encontraríamos en el cuarto oscuro con tantas boletas como partidos o alianzas políticas existentes. La situación sería diferente: entraríamos en un box con una sola boleta entregada por el presidente de mesa (o, una variante, con una boleta para cada cargo que se elige) en la cual figurarían todas las opciones políticas. En el sistema de boleta única de sufragio hay una sola boleta que incluye a todos los candidatos que compiten en una categoría (presidente, diputados y senadores nacionales, gobernador y vice, diputados y senadores provinciales, intendente, concejales, etc.). Una sola boleta incluye todas las listas. El elector debe marcar los casilleros correspondientes para señalar cuáles es su opción política y así hacer su voto efectivo." (Jornadas debate sobre la boleta única de sufragio universal – UNCUYO)

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Héctor Stefani y Alfredo Schiavoni.